

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de noviembre de 2019

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

• **Folio 0610100219419 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 25 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219419, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito me proporcionen en la modalidad de Copias Certificadas las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados y Crédito al Salario y Subsidio para el empleo, correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"L.C. DIANA OSTOS SABUGAL. En suplencia por ausencia del Administrador Central de Declaraciones Y Pagos del Administrador de declaraciones y Pagos ¿]¿. Del Servicio de Administración Tributaria. C. (...), en mi calidad de promovente en la Solicitud de Información señalada al superior derecho de este escrito, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente: Que vengo por medio del presente escrito y estando dentro del término concedido a proporcionar mayores datos a mi solicitud de información requeridos por Usted mediante el escrito de fecha 26 de Septiembre de 2019, manifestando lo siguiente: 1.- Fui trabajadora de Petróleos Mexicanos por más 21 años y con fecha 12 de enero del 2016, fui jubilada por la empresa pública petrolera. 2.- Mi clave de Registro Federal de Contribuyente es: (...) Solicitando me sea proporcionada la información que mediante los formatos oficiales de entero de los impuestos sobre el producto del trabajo entero mi patrón laboral Petróleos Mexicanos, mismos que solicitó en copias certificadas y por la que pagaré el costo de la reproducción. Por lo anteriormente expuesto atentamente pido: ÚNICO.- Me tenga por presentada con este escrito, proporcionando los datos requeridos y solicitando se haga una búsqueda exhaustiva de la información para que esta me sea proporcionada. ATENTAMENTE Villahermosa, Tabasco; a 10 de Octubre de 2019. C. (...)."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF), numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que la emisión de la constancia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, constituye una obligación a cargo del patrón o empleador, donde se hace constar el monto de los ingresos percibidos por el trabajador y el impuesto que le ha sido retenido, por lo que no cuenta con la información solicitada y precisó que en la declaración del Impuesto Sobre la Renta que de conformidad con la ley debe presentar el retenedor, entre otros datos, debe comprender la relativa a los pagos y retenciones del citado impuesto, por sueldos y salarios, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, precisó que cuando exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal, que se encuentre registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia, los particulares deberán agotar dicho trámite para obtener la información de su interés,

Así también, indicó que en caso de que el solicitante sea el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, los trámites para obtener la constancia de declaraciones y pagos, se encuentran regulados en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019, y están públicas en la página de internet del SAT.

De igual forma, proporcionó la dirección electrónica y describió el procedimiento para obtener a través del Portal del SAT una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentado y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados y Crédito al Salario y Subsidio para el empleo, correspondientes a los ejercicios de 2015 a 2017, del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conforme con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

